

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-04-150

El **Consejo Politécnico**, mediante consulta efectuada el día 27 de abril de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*

Que, el artículo 6 y 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, determina los derechos y deberes de las y los profesores e investigadores, de la siguiente manera:

“Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) d) Participar en el sistema de evaluación institucional; (...) Art. 6.1.- Deberes de las y los profesores e investigadores. - Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; (...)”;

Que, el artículo 17 de la norma ibidem, señala lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.” (...)*;

Que, el artículo 151 de la misma normativa, determina la obligatoriedad de la evaluación periódica: *“Evaluación periódica integral. - Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. (...)”*;

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, señala lo siguiente:

“Artículo 81.- Ambito y objeto de evaluación.- La ESPOL realizará la evaluación periódica integral del personal académico y de apoyo académico de manera anual. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que hayan sido asignadas al personal académico y de apoyo académico durante el tiempo vinculado a la institución según lo que consta en la planificación anual.

Artículo 82.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- La evaluación integral de desempeño del personal académico estará a cargo de la Dirección de Talento Humano, esto comprende la elaboración, revisión y aplicación de los instrumentos y procedimientos para dicha evaluación. El diseño y revisión de estos instrumentos para la evaluación se realizará en colaboración con el Comité de Evaluación Integral, que estará conformado por los decanos de función y la Dirección de Acreditación y Rankings; la Dirección de Talento Humano desempeñará la función de secretaria del Comité y no tendrá voto.

Serán atribuciones y responsabilidades del Comité de Evaluación Integral, las siguientes:



- a. Definir los instrumentos para la evaluación en concordancia con los objetivos institucionales y la normativa aplicable vigente.
- b. Revisar periódicamente los instrumentos para la evaluación de acuerdo con los objetivos institucionales y a la normativa aplicable vigente.
- c. Notificar el calendario de evaluación integral al personal académico y de apoyo académico de la ESPOL, y los demás procesos que consideren pertinentes para el proceso de evaluación, asegurando su seguimiento y difusión.

Artículo 83.- *Garantías de la evaluación integral del desempeño.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la ESPOL garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.”;*

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*

Que, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señalan que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (…) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;”;*

Que, mediante oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0284-2026, de fecha 19 de marzo de 2026, suscrito por el Ph.D. Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, rector subrogante de la ESPOL, y en atención al memorando Nro. SADM-MEM-0026-2026, se dispone que el Abg. Christopher Duván Añazco Torres subrogue las funciones de la Secretaría Administrativa durante el período comprendido del 13 al 30 de abril de 2026;

Que, por medio de memorando Nro. UTH-MEM-0334-2026 y alcance Nro. UTH-MEM-0360-2026, del 21 y 27 de abril de 2026, respectivamente, dirigidos al rector subrogante, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., suscrito por Marcos Mendoza Velez, Mgtr., director de Talento Humano, se pone en conocimiento el cronograma de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico y de Apoyo Académico (adjunto), correspondiente al periodo académico 2025 – 2026, conforme lo establecido en el artículo 82 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER Y APROBAR el **CRONOGRAMA DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO**, correspondiente al periodo académico 2025 – 2026, con base en el memorando Nro. UTH-MEM-0334-2026 y su alcance Nro. UTH-MEM-0360-2026, de fechas 21 y 27 de abril de 2026, respectivamente, suscritos por Marcos Mendoza Velez, Mgtr. director de Talento Humano, dirigido a Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., rector subrogante de



la ESPOL, en consideración del Art. 82 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL; cronograma que se detalla a continuación:

No.	Actividades	Responsable	Días Laborables	Fecha Inicio	Fecha fin
1	Designación de materia(s) y pares (Docencia, Investigación y Vinculación). Autoevaluación e ingreso de entregables	Personal académico y de apoyo académico	10	11/05/2026	22/05/2026
2	Designación automatizada de pares pendientes	GTSI	1	26/05/2026	26/05/2026
3	Coevaluación de pares	Personal académico y directivos	5	27/05/2026	02/06/2026
4	Coevaluación de directivos	Directivos	5	03/06/2026	09/06/2026
5	Publicación de resultados finales	GTSI	2	10/06/2026	11/06/2026
6	Ingreso de solicitudes de impugnaciones	Personal académico y Apoyo académico	3	12/06/2026	16/06/2026
7	Emitir resolución de impugnaciones	Consejo Politécnico	20	17/06/2026	14/07/2026
8	Revisión de comisiones de impugnaciones y generación de actas	Comisión de Apelación	10	17/06/2026	30/06/2026
9	Envío de revisiones de impugnaciones a Consejo Politécnico	DTH	3	01/07/2026	03/07/2026
10	Resultados de las impugnaciones	Consejo Politécnico	7	06/07/2026	14/07/2026
11	Publicación de resultados de impugnaciones	GTSI	2	15/07/2026	16/07/2026
			48	días laborables	

Feriado | lunes 25 de mayo (24 de mayo: Batalla del Pichincha)

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Cristopher Añazco Torres, Mgtr.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO SUBROGANTE

CAT/JLC